

## **Acuerdo SCG 15/2021 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021**

Lizbeth Beatriz Basto Avilés, secretaria de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, y 46, fracciones IV, V y XXIV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 5 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; 11, apartado A, fracciones IX, X, XVI, y apartado B, fracción XI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 99 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, y

### **Considerando:**

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles señala, en su artículo 18, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que la ley en comento establece, en su artículo 26, que, cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, se podrán celebrar contratos sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la operación no exceda de los límites establecidos en la ley y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y se satisfagan los requisitos establecidos para este fin.

Que la ley ya referida, en su artículo 5, faculta a la Secretaría de la Contraloría General para interpretar dicha ley, para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requiera para su adecuada aplicación y la de sus disposiciones reglamentarias.

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021 establece, en su artículo 99, que el anexo 10.1 contiene los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al valor

agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2021, y que la Secretaría de la Contraloría General emitirá los lineamientos para la aplicación de este anexo.

Que, en observancia de los principios de eficiencia y eficacia que deben prevalecer en el sector público, se requiere disponer de un mecanismo integral, transparente, auditable y de amplia difusión de rendición de cuentas a la sociedad sobre los procedimientos de contratación efectuados bajo la figura de adjudicación directa y mediante invitación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo SCG 15/2021 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021**

**Artículo único.** Se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021**

**Artículo 1. Objeto**

Estos lineamientos tienen por objeto determinar los criterios que deberán observarse para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece los montos máximos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, de manera directa o mediante invitación, considerando por lo menos tres propuestas, podrán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

**Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de estos lineamientos, y en adición a los conceptos previstos en el artículo 3 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, se entenderá por:

I. Área responsable de la contratación: el director de administración en las dependencias, su equivalente en las entidades de la Administración Pública estatal o el titular de la unidad administrativa competente para realizar las operaciones y los procedimientos previstos en el presente acuerdo.

II. Comité: el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Yucatán.

III. Concepto: los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo de gasto.

IV. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General.

V. Ley: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

VI. Manual: el Manual de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

VII. Partida genérica: es el tercer nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto del catálogo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIII. Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles: es el importe integrado para la determinación de los montos máximos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, establecido en el anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad a lo señalado en el artículo 4.

IX. Presupuesto de egresos: el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

X. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas.

### **Artículo 3. Generalidades**

El titular del Área Responsable de la Contratación, bajo su responsabilidad, podrá realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de los procedimientos de adjudicación directa y mediante invitación, considerando por lo menos tres propuestas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos establecidos, para cada modalidad, en el anexo 10.1 del presupuesto de egresos, debiendo considerar lo dispuesto en el artículo 4 de estos lineamientos, en relación con el Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 5 “De las disposiciones generales”, numeral 5.5, fracción II, inciso d), del manual, deberán hacer del conocimiento del comité los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación, considerando por lo menos tres propuestas, para el ejercicio fiscal 2021, a través del formato contenido en el anexo 1 de estos lineamientos.

De igual manera y en los términos del Manual se deberán dar a conocer las modificaciones que afecten los montos mínimos y máximos del anexo 10.1 del presupuesto de egresos a través del formato contenido en el anexo 2 de estos lineamientos, con el objeto de ajustar su gasto presupuestal a los montos máximos que correspondan.

#### **Artículo 4. Partidas que integran el presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles**

El presupuesto autorizado para las contrataciones de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá considerarse para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley, en relación con el anexo 10.1 del presupuesto de egresos, comprenderá la suma de las partidas específicas incluidas en las partidas genéricas autorizadas que integran los capítulos 2000, 3000 y 5000, sin considerar el importe presupuestal de los conceptos 3100, 3600, 3800, 3900 y 5800, así como las partidas genéricas 3210, 3220, 3270, 3310, 3320, 3330, 3340, 3350, 3360, 3370, 3390, 3410, 3420, 3430, 3440, 3480, 3490, 3510, 3590, 3710, 3720, 3730, 3750, 3760, 5920, 5930, 5940, 5950, 5960 y 5980, así como sus respectivas partidas específicas del clasificador por objeto del gasto aplicable para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Las dependencias y Entidades deberán incluir, en el Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, las partidas de los capítulos no consideradas en el párrafo anterior, que se vinculen a operaciones de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y servicios relacionados con los mismos.

Para los efectos del presente acuerdo cada partida genérica deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si la operación queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de Egresos.

#### **Artículo 5. Prohibición de fraccionamiento**

En ningún caso podrá llevarse a cabo el fraccionamiento de la partida genérica para quedar comprendidas dentro de los montos máximos de adjudicación directa o de invitación, considerando por lo menos tres propuestas, a que se refiere el artículo 26 de la ley, y el anexo 10.1 del presupuesto de egresos.

#### **Artículo 6. Elementos para presumir fraccionamiento**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se presumirá que existe fraccionamiento de la partida genérica, siempre y cuando se reúnan todas las condiciones siguientes:

I. Las contrataciones involucradas se fundamenten en el artículo 26 de la ley y la suma de los importes de las operaciones superen el monto máximo indicado en el anexo 10.1 del presupuesto de egresos para cada procedimiento de excepción.

II. Los bienes o servicios objeto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios correspondan a la misma partida genérica.

III. Las operaciones se efectúen en un mismo ejercicio fiscal.

IV. El área responsable de la contratación no realice las contrataciones en un solo procedimiento, sin que exista impedimento para ello.

### **Artículo 7. Límite de las operaciones**

La suma de las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, de conformidad con el artículo 26 de la ley, en el ejercicio fiscal 2021, no podrán exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, conforme a lo establecido en el artículo 4 de los presentes lineamientos.

### **Artículo 8. Solicitudes de tres cotizaciones para la adjudicación directa**

El área responsable de la contratación de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, para realizar adjudicaciones directas de adquisiciones, arrendamientos o de servicios cuyo monto sea igual o superior a los \$30,000.00, sin incluir impuestos, deberá contar con al menos tres cotizaciones por escrito, con iguales condiciones, así como verificar que los bienes a adquirir, el arrendamiento o servicio a contratar, cumplan con las condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tales como especificaciones técnicas, condiciones de crédito, en su caso, y plazo de entrega o de prestación del servicio requerido.

### **Artículo 9. Interpretación**

Para todos los casos no previstos en estos lineamientos, la contraloría estará facultada para interpretarlos, para efectos administrativos.

## **Artículo 10. Incumplimiento**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en estos lineamientos podrá ser objeto de observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas por parte de la autoridad competente y, en su caso, de las sanciones aplicables, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, y la demás legislación aplicable.

## **Artículos transitorios**

### **Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de la Contraloría General, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2020.

( RÚBRICA )

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**  
**Secretaria de la Contraloría General**